

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho Comisorio (Restitución)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Alexandra Gómez Castaño
Radicado	110014003069 2022 00039 00

De entrada, se advierte que esta agencia judicial no es el competente para auxiliar la comisión conferida, dado que mediante providencia del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de esta ciudad, ordenó en el numeral tercero que: *“COMISIONAR únicamente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 027, 028, 029 y 030 – Reparto, creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y prorrogado por los Acuerdos PCSAJA18-11168, PCSAJA18-11177, PCSAJA19- 11336, PCSAJA20-11607, PCSAJA21-11812 y PCSAJA22-11974 este último del 22 de julio de 2022 y/o Alcalde Local de la zona respectiva, en el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, a fin de que lleve a cabo dicha restitución mediante diligencia.”* (Se resalta).

Así las cosas, este Despacho no cuenta con facultad para tramitar la diligencia encomendada, por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el Despacho comisorio No. 039 del 5 de octubre de 2022, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente comisión a los Juzgados 27 al 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, a través del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Código de verificación: **f4115757f254a087346cd7ee1ef6d6c797b6ec292b24f88a7e7f02ef1686d4de**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Laura María P.H.
Demandados	José Edmundo Bravo Obando
Radicado	110014003069 2019 00959 00

Al amparo del artículo 287 del Código General del Proceso, se dicta sentencia complementaria frente a las agencias en derecho, debido que, en la audiencia del 6 de octubre de 2021, se omitió pronunciarse sobre ese concepto, para lo cual se adicionará el numeral quinto en los siguientes términos:

“QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$700.000 m/cte. Liquidar por secretaría.”

En todo los demás, queda incólume el acta indicada anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15dbf68b374d9aaec7ef6dba039cc978a34c9ea8d9ab590248bc7b0f4b997625

Documento generado en 04/11/2022 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Coocredimec
Demandados	Jesús Antonio Vargas Aristizábal
Radicado	110014003069 2019 01801 00

Incorpórense el citatorio positivo obrante en el archivo 002 del expediente digital a la actuación para los fines pertinentes a que haya lugar.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder¹.

Exhortar a la parte actora para que culmine la notificación del demandado, bajo las reglas del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 003 del expediente digital.

² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be082ccf2e5a6191d6b1a3622c3cb3e987ecd63dc5159170970fddaab05363f5**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito –Coophumana
Demandados	Omar García Rodríguez
Radicado	110014003069 2020 00613 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Andrés Antonio Acevedo Lapeira¹.

Reconocer personería jurídica a la sociedad a la Sociedad Legal Collection Group S.A.S., para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido².

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Archivo 012 del expediente digital.
² Pergamino 014 *ibidem*.
³ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5d387e33df166d9da48a5455f4e523cb3a6a41ecbc9c5a4893dcabcb999fcc**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO PCSJA18-11127.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Jorge Andrés Cardona Zuluaga
Demandado	Ricardo Valbuena Díaz
Radicado	110014003069 2020 00621 00

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 3 de agosto de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto la decisión de decretar el desistimiento tácito no se ajustó a los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”¹.

En segundo lugar, memórese que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012², permite al juez de instancia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, entre otras razones:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)”.

Sobre esta modalidad de desistimiento ha puntualizado la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que “*tiene cabida (a) en cualquier tipo de juicio o actuación, sin miramiento en su naturaleza (pruebas*

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

² Ver artículo 627-2 del C.G.P.

*anticipadas, procesos propiamente dichos, medidas cautelares previas al juicio, etc.), (b) bajo presupuesto de haber permanecido el expediente en la secretaría del despacho sin ningún tipo de actividad, (c) por un tiempo igual o superior a un año en primera o única instancia, si aún no se ha proferido sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, o de dos años si una de tales providencias ya fue emitida*³(TSB. SC. Auto de veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). Ordinario de María Victoria López vs. Roque Pérez Merchán y otros. Rad. 110013103038201500141 01M.P. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora).

Precisado lo anterior, con prontitud se advierte que el recurso horizontal halla prosperidad en la medida que no se estructuraron los requisitos para aplicar el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., por las razones que pasan a explicarse.

Revisadas las diligencias, se tiene que la última actuación realizada en plenario fue el 24 de noviembre de 2021, se recepciono el oficio No. 453 del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta urbe, por lo que de acuerdo a los preceptos citados debió haber permanecido inactivo en la secretaría hasta el 24 de noviembre de 2022 para que procediera la declaratoria de desistimiento tácito, lo cual no ocurrió.

Así las cosas, no se había consumado el término previsto en la norma encita, para dar aplicación a la sanción procesal y terminar proceso por desistimiento tácito, por lo que se revocará el auto objeto de censura.

Ahora bien, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación del demandado RICARDO VALBUENA DÍAZ de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Entonces, se revocará la providencia censurada y se requerirá a la parte actora en los términos anteriormente señalados.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 3 de agosto de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, para en su lugar continuar con el trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que

³ Auto de 25 de marzo de 2015, Exp. No. 4200800700 01. M.P., Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez

realice la notificación del demandado **RICARDO VALBUENA DÍAZ** de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme el plazo dispuesto, ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1739f449d958d78eea9a8f110c4c30c1ba347857fa5530c7959b257f333f079**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención
Demandados	Darly Zuñiga Angulo
Radicado	110014003069 2020 00721 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Alejandro Ortiz Peláez¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 13 del expediente digital.

² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7486b18a30a88a8d56cc6de41e58dc292fcf7227bab98c9a6329cda63708fad**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales “Coovenal” en Liquidación Judicial por Intervención
Demandados	Oscar Eduardo Carrillo y Luis Felipe Gálvez Castro
Radicado	110014003069 2021 00053 00

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación al correo electrónico del demandado, por cuanto la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, no fue informada con anterioridad al Juez de conocimiento, tal y como dispone el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, que la dirección electrónica referenciada es de una entidad estatal, distinta a las personas naturales demandadas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación del ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las direcciones informadas en la demanda.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 021 del expediente digital.

² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6236253a7cc6c79d12134192d0083a2b63e6d51915cf603fabf5b60dcc367641**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	José Ignacio Gómez Ortega
Radicado	110014003069 2021 00097 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante¹, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la aprueba en la suma de \$2'754.438,00 hasta el 4 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 19 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc268448a76f6e6835abb8f7ea4d0a6c9efa43acb460227aa882aef1e78b2dc**

Documento generado en 04/11/2022 11:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombiano – Coopsercol
Demandados	Libardo Mendieta Forero
Radicado	110014003069 2021 00281 00

Vista la solicitud del curador ad litem del ejecutado, se ORDENA OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el demandado Libardo Mendieta Forero identificado con numero de cedula de ciudadanía 4.093.879 se encuentra fallecido y de ser así, proceda a remitir el certificado de defunción correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5a9093e42c5e44f959a279257b42c92b629519cd526640177d273caca1cb34
Documento generado en 04/11/2022 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Kelly Esther Tovar Peña
Radicado	110014003069 2021 00307 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante¹, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la aprueba en la suma de \$18'885.619,87 hasta el 1 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 15 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a356acd3b2681253fc0b382eaa51cc6f16d110ddb702e467f9a297b6137d422b**

Documento generado en 04/11/2022 11:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Germán Rojas
Demandados	Yanneth Mejía Leal
Radicado	110014003069 2021 00361 00

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada¹, no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de \$20'027.037,39 hasta el 31 de agosto de 2022, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído².

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Archivo 15 del expediente digital
² Pergamino 18 ibíd.
³ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529021200a37ad1cfd3985d392d80226d2762f27f0158bf83eb70957b7a7c383**

Documento generado en 04/11/2022 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/04/2020	30/04/2020	17	18,69	28,035	18,69	0,000469548	\$ 13.000.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 103.770,15	\$ 103.770,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.103.770,15
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	18,19	0,000457977	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 184.564,70	\$ 288.334,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.288.334,85
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 177.977,69	\$ 466.312,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.466.312,55
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 183.910,28	\$ 650.222,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.650.222,83
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	18,29	0,000460295	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 185.498,92	\$ 835.721,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.835.721,75
01/09/2020	29/09/2020	29	18,35	27,525	18,35	0,000461685	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 174.055,26	\$ 1.009.777,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.009.777,01
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 8.662,75	\$ 8.662,75	\$ 0,00	\$ 14.018.439,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 265.161,08	\$ 273.823,83	\$ 0,00	\$ 14.283.600,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 253.449,13	\$ 527.272,96	\$ 0,00	\$ 14.537.049,97
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 256.918,20	\$ 784.191,16	\$ 0,00	\$ 14.793.968,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 255.078,09	\$ 1.039.269,25	\$ 0,00	\$ 15.049.046,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 233.003,65	\$ 1.272.272,89	\$ 0,00	\$ 15.282.049,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 256.261,37	\$ 1.528.534,26	\$ 0,00	\$ 15.538.311,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 246.722,45	\$ 1.775.256,72	\$ 0,00	\$ 15.785.033,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 253.761,85	\$ 2.029.018,57	\$ 0,00	\$ 16.038.795,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 245.448,52	\$ 2.274.467,09	\$ 0,00	\$ 16.284.244,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 253.234,92	\$ 2.527.702,01	\$ 0,00	\$ 16.537.479,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 254.025,22	\$ 2.781.727,23	\$ 0,00	\$ 16.791.504,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 245.193,56	\$ 3.026.920,79	\$ 0,00	\$ 17.036.697,79
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 251.916,49	\$ 3.278.837,27	\$ 0,00	\$ 17.288.614,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 246.213,06	\$ 3.525.050,34	\$ 0,00	\$ 17.534.827,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 256.918,20	\$ 3.781.968,54	\$ 0,00	\$ 17.791.745,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 259.541,64	\$ 4.041.510,18	\$ 0,00	\$ 18.051.287,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 241.969,80	\$ 4.283.479,98	\$ 0,00	\$ 18.293.256,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 270.103,49	\$ 4.553.583,47	\$ 0,00	\$ 18.563.360,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 268.649,91	\$ 4.822.233,38	\$ 0,00	\$ 18.832.010,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 286.079,68	\$ 5.108.313,06	\$ 0,00	\$ 19.118.090,06
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 285.358,93	\$ 5.393.671,98	\$ 0,00	\$ 19.403.448,99
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 305.982,60	\$ 5.699.654,59	\$ 0,00	\$ 19.709.431,60
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.009.777,01	\$ 317.605,80	\$ 6.017.260,39	\$ 0,00	\$ 20.027.037,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.009.777,01
Total Interés Mora	\$ 6.017.260,39
Total a Pagar	\$ 20.027.037,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.027.037,39

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía Aseguradora De Fianzas S. A - Confianza S.A
Demandados	Ingecol S.A.
Radicado	110014003069 2021 00479 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Juan Carlos Rojas Gallego¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 08 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932231750c69071050176f095692c5cd24d905bc6fbed8bd87b2532de2d0e50**

Documento generado en 04/11/2022 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nopin Colombia S.A.S.
Demandados	Consultoría E Inversiones en Obras y Negocios S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 00553 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante¹, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la aprueba en la suma de \$41´340.734,05 hasta el 26 de julio de 2022.

Frente a las agencias en derecho, deberá realizarse por parte de la secretaría la liquidación de costas, para luego, impartirle su respectiva aprobación.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

¹ Archivo 16 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f65fc0eb96f2e4b85488176234053e8c0f3c636e17babb857b1874a56172d26**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nopin Colombia S.A.S.
Demandados	Consultoría E Inversiones en Obras y Negocios S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 00553 00

Inscrito cómo se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-60991¹, se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde del Municipal de Valledupar- Cesar. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

¹ Archivo 71 del cuaderno 2 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b692e5a145f1a4b2f13e4d10012a27525d4fa1c537d7f3c45c55a2878a30e2**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Agrupación P.H. Los Ocales
Demandados	Banco Davivienda S.A (Leasing Davivienda) y otra
Radicado	110014003069 2021 00769 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el apoderado especial de la copropiedad demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

¹ Archivo 19 del expediente físico.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f74b319461fba144cefdb906378f94a2b54b51d81ba7ab60057430711c401**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Ramiro Santa Gómez
Radicado	110014003069 2021 00991 00

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada¹, no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica y aprueba sobre la suma de \$38'736.836,71 hasta el 25 de julio de 2022, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído².

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Archivo 12 del expediente digital
² Pergamino 15 ibíd.
³ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f338a93e5c70062b2751a91bb48a27a9846d251910ede4329f1029d9ad94c91**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso Ejecutivo No. 110014003069 2021 00991 00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/06/2021	30/06/2021	28	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 30.345.125,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.740,13	\$ 534.740,13	\$ 0,00	\$ 30.879.865,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.111,17	\$ 1.125.851,30	\$ 0,00	\$ 31.470.976,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.955,94	\$ 1.718.807,24	\$ 0,00	\$ 32.063.932,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.340,70	\$ 2.291.147,94	\$ 0,00	\$ 32.636.272,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.033,63	\$ 2.879.181,57	\$ 0,00	\$ 33.224.306,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.720,48	\$ 3.453.902,05	\$ 0,00	\$ 33.799.027,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.708,84	\$ 4.053.610,89	\$ 0,00	\$ 34.398.735,89
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.832,58	\$ 4.659.443,46	\$ 0,00	\$ 35.004.568,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.815,69	\$ 5.224.259,15	\$ 0,00	\$ 35.569.384,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.486,48	\$ 5.854.745,62	\$ 0,00	\$ 36.199.870,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.093,47	\$ 6.481.839,10	\$ 0,00	\$ 36.826.964,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.778,74	\$ 7.149.617,83	\$ 0,00	\$ 37.494.742,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.096,33	\$ 7.815.714,16	\$ 0,00	\$ 38.160.839,16
01/07/2022	25/07/2022	25	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.345.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.997,54	\$ 8.391.711,71	\$ 0,00	\$ 38.736.836,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.345.125,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.345.125,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.391.711,71
Total a Pagar	\$ 38.736.836,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.736.836,71

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandados	Luz Marina Guzmán Jimenez
Radicado	110014003069 2021 01103 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante¹, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la aprueba en la suma de \$3´157.526,00 hasta el 31 de agosto de 2022.

Frente a las agencias en derecho, deberá realizarse por parte de la secretaría la liquidación de costas, para luego, impartirle su respectiva aprobación.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 15 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498dc9c359c2184cc0a7510e09b203c6cc2fd0af707cd6d61f69bd92382ca37**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Créditos y Servicios Medina Coocredimed – En Intervención
Demandados	Luis Miguel Cuadrado Oviedo y Climaco Yunion Yustes Piaguaje
Radicado	110014003069 2021 01121 00

Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder¹.

Visto el trámite de notificación del demandado Luis Miguel Cuadrado Oviedo, se observa que la dirección electrónica donde fue remita la comunicación, no fue informada con anterioridad al Juez de conocimiento, tal y como dispone el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y que el Ejército Nacional indicó el correo institucional del ejecutado, el cual es, r-luis.cuadrado@buzonejercito.mil.co, por lo que se ordena a la parte interesada a que realice la notificación a esa dirección digital, bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 008 del expediente digital.
² Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e6dd1f8ff60009a34631645154c01c9fa305af868b017d8567f4fb682ea30**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa y Gestión Financiera S.A.S Emgefin
Demandados	Henry Mahecha Camargo
Radicado	110014003069 2021 01207 00

En atención a la solicitud que antecede y analizada la documental obrante en el plenario, se hace imperativo OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, para que en el término de cinco (5) días, aclarar por qué no inscribió la medida cautelar en el inmueble con folio de matrícula No. 50C-168945, teniendo en cuenta que la parte interesada sufrago el mayor valor por los derechos de registro.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf893b7aae77103e1a922067844820821b4c4d8a2dfd637f2301ea928078644f

Documento generado en 04/11/2022 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Hernando Juan Antonio Isaac Barrientos Gómez
Radicado	110014003069 2021 01289 00

En atención a la solicitud que antecede y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese al Registro Único de Afiliados - RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles es la dirección electrónica y física correspondientes al demandado Hernando Juan Antonio Isaac Barrientos Gómez. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09b9aecdd69e10b4de920eac75edfd39bc0733a016b556bf98084e23f1406e2**
Documento generado en 04/11/2022 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Juan Mauricio Orozco Giraldo
Radicado	110014003069 2021 01313 00

Incorpórense las comunicaciones negativas de la notificación del demandado obrante en archivos 007, 008 y 009 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Previo a resolver sobre el emplazamiento rogado y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese al Registro Único de Afiliados - RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles es la dirección electrónica y física correspondientes al demandado Juan Mauricio Orozco Giraldo. Ofíciense.

La parte interesada deberá tener en cuenta que en la solicitud de crédito obra otra dirección física en el acápite de “finca raíz”. En consecuencia, requerir al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8bf531b864c73243430da3a027b6f496ba20b8bab4c030e498132ea14ee184**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional – Coomunal Ltda.
Demandados	José Noé Suarez
Radicado	110014003069 2022 00605 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional – Coomunal Ltda., contra José Noé Suarez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 10291.

1.1.1). Por las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré No. 10291, báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

No	Fecha de vencimiento	Valor Capital Cuota
1	30/03/2020	\$39.500,00
2	30/04/2020	\$39.500,00
3	30/05/2020	\$39.500,00
4	30/06/2020	\$39.500,00
5	30/07/2020	\$39.500,00
6	30/08/2020	\$39.500,00
7	30/09/2020	\$39.500,00
8	30/10/2020	\$39.500,00
9	30/11/2020	\$39.500,00
10	30/12/2020	\$39.500,00
11	30/01/2021	\$39.500,00
12	28/02/2021	\$39.500,00
13	30/03/2021	\$39.500,00
14	30/04/2021	\$39.500,00
15	30/05/2021	\$39.500,00

16	30/06/2021	\$39.500,00
17	30/07/2021	\$39.500,00
18	30/08/2021	\$39.500,00
19	30/09/2021	\$39.500,00
20	30/10/2021	\$39.500,00
21	30/11/2021	\$39.500,00
22	30/12/2021	\$39.500,00
23	30/01/2022	\$39.500,00
24	28/02/2022	\$39.500,00
25	30/03/2022	\$39.500,00
26	30/04/2022	\$39.500,00
27	30/05/2022	\$39.500,00
28	30/06/2022	\$39.500,00
Total		\$1.106.000,00

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Javier Alfonso Rodríguez Salazar, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano

¹ Estado No. 104 del 8 de noviembre de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d0dba03df1a4b8035608f254c394ad36b8acdffc3382f12f1d8472ae6f56e**

Documento generado en 04/11/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Tuio S.A.S.
Demandados	Brayan Martínez Molina
Radicado	110014003069 2022 01453 00

Como quiera que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 381, 390 y 391 del C.G.P., ese despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Sumaria de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por Tuio S.A.S., en contra de Brayan Martínez Molina.

SEGUNDO: Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme lo establecido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Isabel Paz Nates, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme se indica en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069

¹ Estado No. 104 del 08 de noviembre de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac24d6a1e775489693bdea4a8cc642eb2994607dcaa3b94d5a2451ee6911b88**

Documento generado en 04/11/2022 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>